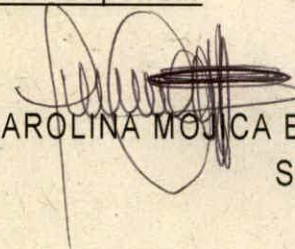




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00041 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DE JESÚS CARDONA FLÓREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó en forma oportuna escrito de subsanación de demanda, junto con la demanda integrada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, junto con la demanda integrada, la misma debe rechazarse al no haber sido subsanada en debida forma, respecto del hecho décimo segundo, toda vez que indica que se debe aplicar como tasa de interés una tasa fija + 18,95% efectiva anual, sin precisar el documento donde se pactó la citada tasa, aunado a que no aportó la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, referida en el escrito de subsanación.

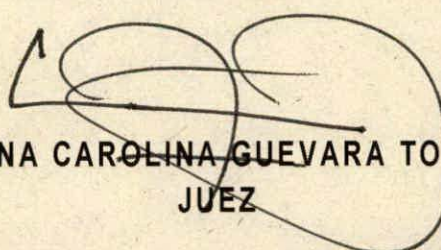
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

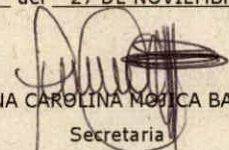


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
044 del 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA NORICA BARRIOS
Secretaria